



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46000 CD – PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias para el conjunto de las autoridades y personal que se desempeñen en todas las asociaciones civiles deportivas de primer y segundo grado del territorio de la provincia; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **48770 CD – LEALTAD KIRCHNERISTA** de la diputada Bravo, por el cual se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias para el conjunto de las autoridades y personal que se desempeñen en todas las asociaciones civiles deportivas de primer y segundo grado en el territorio de la provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY MICAELA EN EL DEPORTE

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA ASOCIACIONES CIVILES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1 - Capacitación obligatoria. Establézcase la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias para el conjunto de las autoridades y personal que se desempeñen en todas las asociaciones civiles deportivas de primer (1º) y segundo (2º) grado de todo el territorio, y para todos los deportistas

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

federados o no federados mayores de dieciséis (16) años que realicen actividades deportivas en dichas instituciones.

La presente se instituye en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 27499 Ley Micaela y la Ley 13891 de adhesión.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente se entiende por:

a) asociaciones civiles deportivas de primer (1º) grado: a las entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad, que están integradas por personas humanas y tienen como finalidad esencial la práctica, desarrollo, sostén y organización del deporte y la actividad física. Se clasifican, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de deporte educativo, de deporte social y comunitario, para adultos mayores; de ámbito laboral, universitario; federado, militar, de alto rendimiento, o de deporte adaptado; y,

b) asociaciones civiles deportivas de segundo (2º) grado: las entidades denominadas federaciones, uniones, ligas u otra forma compatible con su calidad, que estén integradas por otras asociaciones civiles deportivas, y que tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física. Se clasifican, según el ámbito geográfico en el que se desenvuelven, en asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de representación provincial o de representación regional; y, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de segundo grado de deporte social y comunitario, de deporte para personas adultas mayores, de ámbito laboral, universitario, federado, militar, de alto rendimiento o adaptado.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es autoridad de aplicación. Las acciones previstas para el cumplimiento de las disposiciones presentes deben ser coordinadas con la Secretaría de Deportes, o el organismo que en un futuro la reemplace.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Funciones. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género y Ley Nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres;
- b) incorporar en los contenidos curriculares una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio, el proceso de elaboración y sanción de la Ley Nacional 27499;
- c) garantizar la participación de las organizaciones vinculadas a la temática en la elaboración de los contenidos curriculares;
- d) dictar las capacitaciones dispuestas en la presente;
- e) supervisar la modalidad de las capacitaciones, su duración y disponer el perfil y la formación requerida a los capacitadores en el supuesto previsto en el segundo párrafo del Artículo 5;
- f) realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones y elaborar un informe anual acerca de su grado de cumplimiento;
- g) asesorar y acompañar a las asociaciones civiles deportivas en la efectiva transversalización de los contenidos propuestos en sus actividades; y,
- h) otorgar una certificación anual a aquellas asociaciones civiles deportivas que hayan realizado las capacitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5 - Convenios. A efectos de lo dispuesto, se autoriza a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con Municipalidades, Comunas y organizaciones de la sociedad civil para el dictado de las capacitaciones o para capacitar formadores.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo, las entidades deportivas pueden proponer un proyecto para su evaluación por la autoridad de aplicación, sobre la forma y modo en que se desarrollen las capacitaciones. En tal caso, el financiamiento está a cargo de las asociaciones civiles deportivas.

ARTÍCULO 6 - Requisitos. A partir de los cuatro (4) años de la entrada en vigencia de la presente, o con anterioridad si así lo dispusiera la autoridad de aplicación, es requisito obligatorio para las asociaciones civiles deportivas contar con la certificación emitida por la autoridad de aplicación para acceder a los siguientes trámites ante el Estado:

- a) firma de convenios con el Estado;
- b) acceso a subsidios otorgados por los Poderes Ejecutivo y Legislativo;
- c) acceso a créditos estatales; y
- d) cualquier otro beneficio que se prevea para dichas instituciones.

ARTÍCULO 7 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para proveer los recursos que garanticen el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 10 de Noviembre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI – ESPÍNDOLA – BUSATTO
– RUBEO – BOSCAROL – REAL – BERMÚDEZ.**